UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 292 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 29 ABR. 2013

Visto el recurso de reconsideración con registro Nº 0750 presentada por la servidora Celsa Rosario Bendezú Sierra y Opinión Legal Nº 0158-2013-OGAJ/UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, establece que las Universidades cuentan con servicios y oficinas académicas, administrativas y asesoramiento, cuya organización determinan sus Estatutos garantizando su racionalización y eficiencia; están a cargo de funcionarios nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;

Que, el régimen laboral aplicable a los trabajadores de la Administración Pública en las Universidades, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como por su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM;

Que, la servidora Celsa Rosario Bendezú Sierra mediante escrito con registro Nº 0750 de fecha 25 de febrero de 2013 ha interpuesto recurso de apelación argumentado que lo resuelto por la Resolución Rectoral Nº 079-2013-UNSCH-R de fecha 31 de enero de 2013 resulta arbitrario al no haber advertido lo prescrito en el artículo 75º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que señala que el desplazamiento de un servidor deberá efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia según su grupo y nivel remunerativo; adiciona la recurrente que, para ocupar el cargo de Especialista en Proyectos I, se debe contar con requisitos mínimos, con capacitación especializada requerida y experiencia en labores de proyectos, la misma que según señala no ostenta;

Que, además refiere que ha venido ejerciendo el cargo de Especialista II en el Órgano de Control Institucional, desde el año 2005 hasta la actualidad considerando que cumplió con sus funciones con honestidad, disciplina y eficiencia laborando por un periodo superior a siete años, por lo que considera amparable el presente recurso;

Que, la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 206º señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción mediante los recursos administrativos; el artículo 208º del mismo cuerpo legal prevé que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y se precisa que deberá sustentarse en una nueva prueba y en el presente caso la recurrente no acredita este último presupuesto;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 292-2013-UNSCH-R

Que, el artículo 78º del Reglamento del Decreto Legislativo 276º, define a la rotación señalando que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario; la misma que es concordante con el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que señala que debe tenerse en consideración lo siguiente: que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal;

Que, de la revisión del recurso de consideración y actuado se tiene que la Oficina de Racionalización y la Oficina de Personal han considerado el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado y tomando en cuenta el interés institucional, inclusive el Jefe de la Oficina de Personal ha ratificado en el sentido que la recurrente debe incorporarse a su nuevo puesto de trabajo, por no existir en ninguna forma, causal de perjuicio a la referida servidora;

Estando a los actuados, a la Opinión Legal Nº 0158-2013-OGAJ/UNSCH; de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 33º, inc. f) de la Ley Universitaria Nº 23733, el Art. 128º, inc. h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración incoado por CELSA ROSARIO BENDEZU SIERRA contra la Resolución Rectoral Nº 079-2013-UNSCH/R por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

- 1677 -

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

RECTOR

SEC. GENERAL

OFZ/oso